

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 222-2021-AMAG-DA

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 233 y 189-2021-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA**, discente del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; el Informe N° 0369-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de Dirección Académica N° **253-2020-AMAG/DA** de fecha 22 de diciembre de 2020, se APROBÒ la relación de admitidos al desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, entre quienes se encuentra **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA**.

Que, en fecha 15MAR2021, la profesional **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA** presenta un FUSA, con sumilla: “**RETIRO DEL 24° PROFA NIVEL I CON RESERVA DE VACANTE**”;

Que, con Informe N°075-2021-AMAG/DA/PROFA-SGBV la Especialista I del PROFA, por el cual eleva el pedido de la discente **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA** y señala: “...*que la solicitud de la discente Romina Angélica Valcarcel Concha se encuentra en el STD desde el 15 de marzo de 2021. Con Informe N° 057 -2021-AMAG/DA/PROFA-SGBV se atendió el pedido de la discente antes mencionada, adjuntado Resolución de la Dirección Académica N° 253-2020-AMAG/DA y lista de admitidos al 24° PROFA (documentos que no forman parte de la solicitud de la discente; sin embargo, sirve como insumo para que la Oficina de Dirección Académica emita pronunciamiento), no siendo necesario adjuntar FUSA en razón que se encuentra en el STD. No sea intentado incurrir en error a la Subdirección, en razón que el FUSA de la discente se encuentra en el STD desde el 15 de marzo de 2021. Por otro lado, conforme al Memorando N.º 1216-2021-AMAG/DA, se adjunta FUSA de la discente Romina Angélica Valcarcel Concha. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, salvo mejor parecer...*”.

Que, con el Informe N°189-2021-AMAG/PROFA de fecha 09 de abril de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...*en estricta observancia de las normas citadas se concluye que la solicitud fue presentado en forma oportuna, según lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; por lo tanto, esta Subdirección considera que la solicitud de retiro con reserva de vacante cumple con lo establecido en dichos dispositivos normativos, por lo que se declara viable la solicitud a efectos de que se habilite su matrícula para el siguiente Programa de Formación Aspirantes que convoque la Academia de la Magistratura, siempre que este referido al mismo nivel al que fue admitido. Igualmente, se debe informar a Tesorería para que proceda a la exclusión de la segunda armada ...*”;

Que, con Informe N°369-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 9 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: “... *De acuerdo*



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos de la discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y la primera cuota de los derechos educacionales, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón al quebranto en la salud de su señor Padre y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°253-2020-AMAG-DA, corresponde atender el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada por ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA.

En relación al extremo que solicita se tenga en cuenta el pago de la primera cuota para el momento de su reincorporación, estando a que se deduce del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que habría participado en la primera actividad, tenemos que ha hecho uso de esos derechos académicos, no encontrándose previsto fraccionamiento alguno (salvo las dos cuotas establecidas en la Resolución N°253-2020-AMAG-DA), no hay fundamento de hecho ni de derecho que haga posible atender ese pedido;...”

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*”;

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 64°.- *En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se*



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reservar el pago efectuado para un siguiente PROFA, por haber hecho uso de ese pago para el inicio del desarrollo del 24°PROFA del que solicita el retiro y, **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante de **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA**, discente del Primer Nivel, del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como Admitida al “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

1. 10477937 VALCARCEL CONCHA, ROMINA ANGÉLICA;
Por RETIRO de la actividad.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, Registre a **ROMINA ANGÉLICA VALCÁRCEL CONCHA** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso. La discente **ROMINA ANGÉLICA VALCARCEL CONCHA** queda habilitada a solicitar incorporación a un siguiente PROFA del mismo nivel del que se retira.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 10477937 VALCÁRCEL CONCHA, ROMINA ANGÉLICA;
del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitida con Resolución **N° 253-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica